



GRUPO ESPECIAL DEL ARTÍCULO 13
Sexto período de sesiones
Bonn, 5 a 11 de junio de 1998
Tema 4 del programa

INFORME DEL PERÍODO DE SESIONES

Proyecto de informe del Grupo Especial del Artículo 13
sobre su sexto período de sesiones

Relator: Sr. Andrej KRANJC (Eslovenia)

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. APERTURA DEL PERÍODO DE SESIONES (tema 1 del programa	1 - 2	3
II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN (tema 2 del programa)	3 - 7	3
A. Aprobación del programa	3	3
B. Organización de los trabajos del período de sesiones	4 - 5	4
C. Participantes	6	4
D. Documentación	7	4
III. FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL MECANISMO CONSULTIVO MULTILATERAL (tema 3 del programa	8 - 12	4
IV. INFORME SOBRE EL PERÍODO DE SESIONES (tema 4 del programa)	13 - 14	6

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>Anexos</u>	
I. Documentos examinados por el Grupo Especial del Artículo 13	7
II. Mecanismo consultivo multilateral	9
III. Proyecto de decisión recomendado por el Grupo Especial del Artículo 13 para su adopción por la Conferencia de las Partes en su cuarto período de sesiones	12

I. APERTURA DEL PERÍODO DE SESIONES
(Tema 1 del programa)

1. El sexto período de sesiones del Grupo Especial del Artículo 13 (GE13) se celebró en el hotel Maritim, Bonn, del 5 al 9 de junio de 1998.
2. El Presidente del GE13, Sr. Patrick Széll, declaró abierto el período de sesiones el 5 de junio de 1998. Al dar la bienvenida a los participantes señaló que los progresos del Grupo habían sido dificultados durante las reuniones anteriores por las incertidumbres relativas a los resultados de las negociaciones del mandato de Berlín y al carácter básico que debía tener el mecanismo consultivo multilateral. El Protocolo de Kyoto había sido aprobado en diciembre de 1997 y el GE13 había llegado a la conclusión en su cuarto período de sesiones de que el mecanismo consultivo multilateral debía tener un carácter asesor más que supervisor. Por consiguiente, existía ya la base para completar la labor del Grupo en el actual período de sesiones. El Presidente se refirió en relación con ello a la decisión 14/CP.3 de la Conferencia de las Partes (FCCC/CP/1997/7/Add.1) que invitaba al Grupo a completar su labor antes del cuarto período de sesiones de la Conferencia. Habida cuenta de los buenos progresos conseguidos por el GE13 en la elaboración del mecanismo consultivo multilateral durante su quinto período de sesiones, celebrado en julio de 1997, estaba justificado ser optimista y considerar que el Grupo a pesar del número considerable de cuestiones importantes y difíciles que quedaban por resolver podría finalizar su labor en el plazo previsto.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN
(Tema 2 del programa)

A. Aprobación del programa
(Tema 2 a) del programa)

3. En su primera sesión, celebrada el 5 de junio, el GE13 aprobó el siguiente programa:
 1. Apertura del período de sesiones.
 2. Cuestiones de organización:
 - a) Aprobación del programa;
 - b) Organización de los trabajos del período de sesiones.

3. Funciones y procedimientos del mecanismo consultivo multilateral.
4. Informe del período de sesiones.

B. Organización de los trabajos del período de sesiones
(Tema 2 b) del programa)

4. En la primera sesión, celebrada el 5 de junio, el Presidente recordó que se dispondría de servicios de conferencias para celebrar ocho sesiones del Grupo con interpretación de 10.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas. El GE13 acordó aplicar el calendario de trabajo propuesto que figura en el anexo II al documento FCCC/AG13/1998/1.

5. El GE13 acordó admitir nueve organizaciones no gubernamentales seleccionadas por la secretaría sobre la base de las disposiciones del párrafo 6 del artículo 7 de la Convención, sin perjuicio de las medidas que la Conferencia de las Partes pudiese adoptar ulteriormente.

C. Participantes

6. En el documento FCCC/SB/1998/MISC.13 figura la lista de participantes en el sexto período de sesiones del GE13.

D. Documentación

7. En anexo I al presente informe figuran los documentos que ha examinado el GE13 desde su creación.

III. FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL MECANISMO
CONSULTIVO MULTILATERAL
(Tema 3 del programa)

8. En sus sesiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima, celebradas los días 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de junio, el GE13 examinó las funciones y procedimientos del mecanismo consultivo multilateral que figuran en el anexo II al informe sobre la labor de su quinto período de sesiones (FCCC/AG13/1997/4).

1. Deliberaciones

9. Hicieron declaraciones representantes de ... Partes, entre ellos uno que habló en nombre del Grupo de los 77 y China y otro que habló en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros. La secretaría también hizo una declaración.

10. A propuesta del Presidente, el GE13 acordó lo siguiente:

- a) La expresión "transparente" que figura en el párrafo 3 del texto del mecanismo consultivo multilateral (véase el anexo II infra) se refería a la necesidad de que la Parte o las Partes interesadas pudieran siempre participar plenamente en el mecanismo y de que el resultado del proceso fuera abierto, comprensible y estuviera a disposición de las demás Partes y del público, pero no significaba que las deliberaciones del mecanismo consultivo multilateral estuvieran abiertas a todos.
- b) El "principio de rotación", que figura en el párrafo 9 del mismo texto se refería al mandato de los miembros del Comité Consultivo Multilateral. Para garantizar la continuidad de la experiencia del Comité, el mandato de un tercio de las Partes designadas como miembros expiraría después de un año, el mandato de un tercio de los miembros expiraría después de dos años y el mandato del resto de los miembros expiraría al cabo de tres años. Los miembros del Comité Consultivo Multilateral cuyos mandatos deberían expirar al final de los períodos iniciales citados de uno, dos y tres años serían elegidos por sorteo realizado por la Secretaría Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático inmediatamente después de que hubiesen sido designadas las Partes.
- c) En relación con los párrafos 10 y 11 del mismo texto, la secretaría organizará las reuniones del Comité, le prestará servicios y le facilitará la información adicional que el Comité considere necesaria para poder desempeñar su mandato como se especifica en el párrafo 6.

11. La secretaría informó al GE13 de que en el presupuesto por programas para el año 1999 no se incluían conceptos para los trabajos relacionados con reuniones del propuesto Comité Consultivo Multilateral (véase FCCC/CP/1997/INF.1, sec. II.C i)). La Conferencia de las Partes deberá examinar las implicaciones que tiene para los recursos esta propuesta y las de cualquier trabajo nuevo que dimanen de las deliberaciones de los demás órganos subsidiarios.

2. Conclusiones

12. El GE13, después de haber examinado una propuesta del Presidente decidió aprobar el marco del mecanismo consultivo multilateral expuesto en el anexo II infra, sujeto a las cuestiones que figuran entre corchetes en sus párrafos 8 y 9. En relación con el párrafo 9, algunas Partes consideraron que con arreglo a la estructura de la Convención el mecanismo consultivo multilateral debía aplicar un sistema de participación equitativa en el Comité Consultivo Multilateral de las Partes que figuran y que no figuran en el anexo I. El representante del Grupo de los 77 y de China, hablando en nombre del Grupo, declaró que el Grupo mantenía su postura basada en la práctica consagrada en las Naciones Unidas del principio de la distribución geográfica equitativa. A pesar de los esfuerzos desarrollados no fue posible alcanzar un consenso sobre estos puntos en el sexto período de sesiones del GE13. Sin embargo, suponiendo que estas cuestiones se resuelvan en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes, quizá la Conferencia de las Partes desee aprobar el proceso consultivo multilateral en la forma expuesta en el proyecto de decisión que figura en el anexo III infra.

IV. INFORME SOBRE EL PERÍODO DE SESIONES (Tema 4 del programa)

13. En su décima sesión, celebrada el 11 de junio, el Sr. Andrej Kranjc, Relator, presentó el proyecto de informe sobre el período de sesiones (FCCC/AG13/1998/L.1). El GE13 examinó y aprobó el documento y pidió al Relator que con la orientación del Presidente y la asistencia de la secretaría completara el informe teniendo en cuenta los debates del Grupo y los necesarios cambios de redacción.

14. El Presidente expresó su agradecimiento a los participantes por su cooperación constructiva y sus esfuerzos por cumplir el mandato del Grupo, no solamente en el presente período de sesiones sino también en todo el período de existencia del Grupo, y declaró clausurado el sexto período de sesiones del GE13.

Anexo I

DOCUMENTOS EXAMINADOS POR EL GRUPO ESPECIAL DEL ARTÍCULO 13

FCCC/AG13/1997/2	Informe del Grupo Especial del Artículo 13 sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones, celebrado en Bonn del 25 al 28 de febrero de 1997
FCCC/AG13/1997/4	Informe del Grupo Especial del Artículo 13 sobre la labor de su quinto período de sesiones, Bonn, 28 a 30 de julio de 1997
FCCC/CP/1997/7 y Add.1	Informe de la Conferencia de las Partes sobre su tercer período de sesiones, celebrado en Kyoto del 1º al 11 de diciembre de 1997
FCCC/AG13/1997/MISC.1	Scope and elements of the procedure of any proposed mechanism: submissions from Parties
FCCC/AG13/1997/MISC.2	Scope and elements of the procedure of any proposed mechanism: submissions from Parties
FCCC/AG13/1996/1	Cuestionario sobre el establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral con arreglo al artículo 13: resumen de las respuestas
FCCC/AG13/1996/2	Informe del Grupo Especial del Artículo 13 sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones, celebrado en Ginebra el día 10 de julio de 1996
FCCC/AG13/1996/4	Informe del Grupo Especial del Artículo 13 sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones, celebrado en Ginebra del 16 al 18 de diciembre de 1996
FCCC/AG13/1996/MISC.1 y Add.1	Responses to questionnaire relating to the establishment of a multilateral consultative process: submissions by Parties and non-parties
FCCC/AG13/1996/MISC.2 y Add.1	Responses to questionnaire relating to the establishment of a multilateral consultative process: submissions by intergovernmental and non-governmental bodies
FCCC/CP/1996/15 y Add.1	Informe de la Conferencia de las Partes sobre su segundo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 8 al 19 de julio de 1996

- FCCC/AG13/1995/2 Informe del Grupo Especial del Artículo 13 sobre la labor realizada en su primer período de sesiones, celebrado en Ginebra los días 30 y 31 de octubre de 1995
- FCCC/CP/1995/7 y Add.1 Informe de la Conferencia de las Partes sobre su primer período de sesiones, celebrado en Berlín del 28 de marzo al 7 de abril de 1995
- FCCC/CP/1995/MISC.2 Consideration of the establishment of a multilateral consultative process for the resolution of questions regarding implementation (Art. 13): a review of selected non-compliance, dispute resolution and implementation review procedures
- A/AC.237/59 Examen del establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral para la solución de las cuestiones relacionadas con la aplicación (art. 13)
- A/AC.237/MISC.46 Consideration of the establishment of a multilateral consultative process for the resolution of questions regarding implementation (Art. 13): submissions from delegations relating to Article 13

Anexo II

MECANISMO CONSULTIVO MULTILATERAL

MANDATO

Establecimiento

1. De conformidad con el artículo 13 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático la Conferencia de las Partes establece por el presente documento un proceso consultivo multilateral ("el proceso") consistente en un conjunto de procedimientos que aplicará un Comité Consultivo Multilateral Permanente ("el Comité").

Objetivo

2. El objetivo del mecanismo es solucionar cuestiones relativas a la aplicación de la Convención con miras a:

- a) proporcionar asesoramiento sobre la asistencia que debe prestarse a las Partes para superar dificultades surgidas en la aplicación de la Convención;
- b) fomentar la comprensión de la Convención;
- c) impedir que surjan controversias.

Naturaleza

3. El mecanismo desempeñará sus funciones de un modo facilitador, cooperador, no conflictivo, transparente y oportuno y no revestirá carácter judicial. Las Partes interesadas tendrán derecho a participar plenamente en el mecanismo.

4. El mecanismo estará separado de las disposiciones del artículo 14 de la Convención (Arreglo de controversias), sin perjuicio de estas disposiciones.

Planteamiento de cuestiones

5. Pueden plantear cuestiones relativas a la aplicación de la Convención, con información de apoyo, las siguientes entidades:

- a) una Parte en relación con su propia aplicación;
- b) un grupo de Partes en relación con su propia aplicación;
- c) una Parte o un grupo de Partes en relación con la aplicación por otra Parte o grupo de Partes;
- d) la Conferencia de las Partes.

Mandato del Comité

6. El Comité cuando reciba una petición en virtud del párrafo 5 examinará cuestiones relativas a la aplicación de la Convención en consulta con la Parte o Partes interesadas y, teniendo en cuenta el carácter de la cuestión, facilitará la asistencia apropiada para solucionar las dificultades surgidas durante la aplicación mediante las siguientes medidas:

- a) la aclaración y solución de cuestiones;
- b) el asesoramiento y la formulación de recomendaciones sobre la obtención de recursos técnicos y financieros para la solución de estas dificultades;
- c) el asesoramiento sobre la recopilación y comunicación de información.

7. La labor del Comité no será una duplicación de las actividades realizadas por otros órganos de la Convención.

Composición

8. El Comité comprenderá [10] [15] [25] miembros. Estará formado por personas designadas por las Partes que sean expertas en las esferas pertinentes como las de ciencia, socioeconomía y el medio ambiente. El Comité recurrirá cuando lo considere necesario a expertos externos.

9. [Los miembros del Comité serán designados por la Conferencia de las Partes para un período de tres años, sobre la base de la distribución geográfica equitativa ¹ y del principio de rotación [con una mitad designada por las Partes del anexo I y la otra por las Partes que no figuran en el anexo I] ². Los miembros salientes pueden ser nombrados de nuevo para un

1/ El G77 y China declararon que defendían el principio de "distribución geográfica equitativa", que es una práctica consagrada en las Naciones Unidas, y que se oponían enérgicamente a que algunas Partes pusiesen entre corchetes la expresión "distribución geográfica equitativa".

2/ Algunas Partes declararon que la expresión "distribución geográfica equitativa" no era aceptable y que debía insertarse la siguiente frase después de la palabra "rotación":

con una mitad designada por las Partes del anexo I y la otra mitad designada por las Partes que no figuran en el anexo I.

Estas Partes señalaron también que la "distribución geográfica equitativa" no era una práctica consagrada y no podía aplicarse en el presente contexto.

período consecutivo inmediato. Los Presidentes de los órganos subsidiarios de la Convención pueden participar en las reuniones del Comité en calidad de observadores.]

Deliberaciones

10. El Comité se reunirá por lo menos una vez al año. Las reuniones del Comité tendrán lugar siempre que sea posible coincidiendo con los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes o de sus órganos subsidiarios.

11. El Comité informará en cada período de sesiones ordinario de la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor con miras a que la Conferencia de las Partes adopte las decisiones que considere necesarias.

Resultados

12. Las conclusiones y cualesquiera recomendaciones del Comité se enviarán a la Parte o a las Partes interesadas para que las examine. Dichas conclusiones y recomendaciones serán coherentes con el mandato, según figura en el párrafo 6 supra. Pueden consistir en:

- a) recomendaciones relativas a la cooperación entre la Parte o Partes interesadas y otras Partes para promover el objetivo de la Convención; y
- b) medidas que en opinión del Comité deberían adoptar la Parte o Partes interesadas para una aplicación eficaz de la Convención.

13. La Parte o Partes interesadas tendrán la oportunidad de formular observaciones sobre las conclusiones y recomendaciones. Además el Comité transmitirá sus conclusiones y recomendaciones y los posibles comentarios escritos de la Parte o Partes interesadas a la Conferencia de las Partes a su debido tiempo antes de que celebre sus períodos de sesiones ordinarios.

Evolución

14. Este mandato puede ser enmendado por la Conferencia de las Partes para tener en cuenta cualquier enmienda a la Convención, las decisiones de la Conferencia de las Partes o la experiencia adquirida con respecto al funcionamiento del mecanismo.

Anexo III

PROYECTO DE DECISIÓN RECOMENDADO POR EL GRUPO ESPECIAL
DEL ARTÍCULO 13 PARA SU ADOPCIÓN POR LA CONFERENCIA DE
LAS PARTES EN SU CUARTO PERÍODO DE SESIONES

Decisión .../CP.4

Establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 13 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando también sus decisiones 20/CP.1, 4/CP.2 y 14/CP.3,

Recordando con agradecimiento la labor realizada por el Grupo Especial del Artículo 13 en las cuestiones relativas al establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral y su concepción,

Observando que el Grupo Especial ha completado la tarea que se le había asignado en la decisión 20/CP.1,

Habiendo examinado el informe final del Grupo Especial sobre su sexto período de sesiones,

1. Decide:

a) Establecer un mecanismo consultivo multilateral según lo establecido en el anexo a la presente decisión, y crear el Comité Consultivo Multilateral allí mencionado;

b) Designar a ... como miembros del Comité Consultivo Multilateral hasta la celebración del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

c) Designar a ... como miembros del Comité Consultivo Multilateral hasta la celebración del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

d) Designar a ... como miembros del Comité Consultivo Multilateral hasta la celebración del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

a) Nombrar a ... Presidente del Comité hasta la celebración del sexto período de sesiones de la Conferencias de las Partes;

2. Pide a la secretaría que, previa consulta con el Presidente del Comité, disponga la celebración de la primera reunión del Comité en 1999, coincidiendo con un período de sesiones de los órganos subsidiarios.
